

septiembre de 1953, ha dictado en el expediente 1.280/60 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Sebastián Ramírez Fernández.
- 3.º Imponer la siguiente multa: dos mil pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de doscientos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Sebastián Ramírez Fernández y estar averiguado en Granada.

Algeciras, 30 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública la sanción impuesta que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Martin Rosich Senserrich, José Rodríguez Martínez y María Marco Vicente, sancionados en el expediente número 331 de 1960, se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de diciembre de 1960, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por un importe de 2.411,30 pesetas, de la que es autor José Rodríguez Martínez; declarar cometidas dos infracciones de contrabando de mínima cuantía, de las que son autores Martin Rosich Senserrich, por un importe de 821,90 pesetas, y María Marco Vicente, por un importe de 326,60 pesetas, infracciones definidas en los apartados 1) y 2) del artículo séptimo, y sancionadas en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de las referidas infracciones, en concepto de autores, a José Rodríguez Martínez, Martin Rosich Senserrich y María Marco Vicente.

3.º Declarar que para el responsable José Rodríguez Martínez concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante del número 3 del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer al responsable, José Rodríguez Martínez, una multa de dos veces el valor del género, que asciende a pesetas 4.822,60; imponer al responsable Martin Rosich Senserrich una multa de dos veces el valor del género, que asciende a pesetas 1.643,80; imponer a María Marco Vicente una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 653,20 pesetas. Suma la multa total impuesta en este expediente, 7.119,60 pesetas. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.

- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo.

Gerona, 28 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace pública la sanción que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa.

Certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el fallo dictado con fecha 11 de noviembre de 1960, en relación con el recurso interpuesto contra el dictado por este Tribunal Provincial en el expediente 3/58, acordó lo siguiente:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Revocar el fallo recurrido en su pronunciamiento sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la sanción de multa de 20.285,25 pesetas a Jean Andueza, y la de 29.412,50 pesetas, a José Ansa Huici.
- 3.º Confirmar el fallo recurrido en sus restantes pronunciamientos.

Lo que se publica para conocimiento de Jean Andueza, que se encuentra en ignorado paradero, significándole que en el plazo de dos meses podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

De igual forma certifico: Que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el fallo dictado con fecha 12 de noviembre de 1960, en relación con el recurso interpuesto contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente 196/59, acordó lo siguiente:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo recurrido salvo los pronunciamientos segundo y tercero.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autores, a Antonio Mendizábal Lasa y a Luis Figué, sin apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Imponer la multa de 69.979,95 pesetas, que será pagadera por mitades de 34.989,97 pesetas por cada uno de los declarados autores Antonio Mendizábal y Luis Figué.

Lo que se publica para conocimiento de Luis Figué, que se encuentra en ignorado paradero, significándole que dentro del plazo de dos meses podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

San Sebastián, 2 de enero de 1961.—El Secretario, Prudencio Merino Rodríguez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—46.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de noviembre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Degaña y Fondos de Vega, provincia de Oviedo (expediente número 5.754), a don Secundino Cosmen Pueno, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Degaña y Fondos de Vega, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fondos de Vega y Degaña y otra expedición entre Degaña y Fondos de Vega.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base (expediente número 5.290).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las del servicio-base (expediente número 5.290).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

(Dada la clasificación de este servicio no procede dicho incremento.)

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

Servicio entre Villalba y Puente de la Balsa, con hijuela de empalme de San Simón a Valado (expediente número 5.800), a don Salvador Novo Díaz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villalba y Puente de la Balsa, de 21,5 kilómetros de longitud, pasará por Rocamonde, Vilate, Ponte, Ramil, Rego Porto, Paraño, Pallota, Redondo, empalme de San Simón de la Cuesta, Pedragosa, Funcarta, Molrón, Regueiriño y Carballorto.

El de la hijuela entre empalme de San Simón de la Cuesta y Valado, de tres kilómetros de longitud, pasará por Veiga y Coto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, salvo en las intensificaciones de servicios parciales que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villalba y Puente de la Balsa, con desviación desde empalme de San Simón a Valado, y otra expedición entre Puente de la Balsa y Villalba, con desviación desde empalme de San Simón a Valado.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 20 viajeros cada uno, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre El Coronil y Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (expediente número 6.296), a don Francisco Gómez Álvarez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Coronil y Morón de la Frontera, de 18 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Coronil y Morón de la Frontera y otra expedición entre Morón de la Frontera y El Coronil.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 20 viajeros, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Palencia y Villarrobojo, con hijuela de Ledigos a Cervatos de la Cueva, provincia de Palencia (expediente número 6.504), a don Eustaquio Gómez Caballero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerarios.—El itinerario entre Palencia y Villarrobojo, de 77 kilómetros de longitud, pasará por Villafolfo, empalme de Castrillejo, Villanueva, Riveros de la Cueva, Cervatos de la Cueva, Quintanilla de la Cueva, Calzadilla de la Cueva, Ledigos empalme de Terradillos, Villamoros, empalme de San Martín y Villarrodrigo (empalme de Pedrosa).

El de la hijuela entre Ledigos y Cervatos de la Cueva, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Fobiación de Arroyo, Arroyo, Villalcón y San Román, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Villarrodrigo y el empalme de la carretera nacional de Logroño a Vigo con la carretera general 624 de Cercera a Sahagún y viceversa; de y entre Cervatos de la Cueva y Villafolfo y viceversa; de y entre este tramo, incluido Cervatos y Villafolfo y Palencia y viceversa, y de y entre Villafolfo y Palencia y viceversa.

Expediciones.—El servicio se prestará con salida de sus expediciones de la siguiente forma:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Palencia y Villarrobojo, alternando por el itinerario principal los lunes, miércoles y viernes; por la hijuela los martes, jueves y sábados.

Las expediciones se ajustarán al horario propuesto en el proyecto tipo del concurso, con las siguientes modificaciones:

Ninguna, salvo circunstancias especiales que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas, aconsejen convenientes al interés público.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 35 y 28 plazas, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.—22, 23, 24 y 25.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de noviembre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Lugo y Navia, provincias de Lugo y Oviedo (expediente número 41), a don Clemente Piñero Pena, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lugo y Navia pasará por Carballino, Bascuas, Romeán, Paderne, Sampayo, Souto de Torres, Castroverde, Lamouzán, Cádabo, Fontaneira, La Lastra, Paradebela, Montouto, Villardongo, Fonsagrada, Barbeitos, Fonfría, Cabreira, Acebo, Doiras, Boal y Coaña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Lugo y Fonsagrada y viceversa; de y entre Boal y Navia y viceversa, y de y entre Barbeitos y Fonsagrada y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Lugo y Navia y otras dos expediciones entre Navia y Lugo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses, con capacidad para 27, 40, 43 y 59 viajeros, y clasificación de primera, segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera, 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda, 0,291 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase tercera, 0,194 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Viella y Vilaller, provincias de Huesca y Lérida, a «La primera de Flamisell» (expediente número 2.483), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Viella y Vilaller, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Senet y Bono, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, dos expediciones entre Viella y Vilaller y otras dos expediciones entre Vilaller y Viella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión V-74: L-2.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas de la concesión V-74: L-2.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Corias a Grado, a Pravia y a Salas, provincia de Oviedo (expediente número 5.095), a don Antonio Suárez Fernández, a cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Corias y Grado, de 15 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Corias a Pravia, de 7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Corias a Salas, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalado anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Cornellana y Grado y viceversa y de entre Salas y Cornellana y viceversa.

Expediciones.—El servicio se prestará con salida de sus expediciones de la siguiente forma:

Entre Corias y Grado, una expedición de ida y vuelta los miércoles y domingos.

Entre Corias y Pravia, una expedición de ida y vuelta los jueves, y entre Corias y Salas, una expedición de ida y vuelta los martes.

Las expediciones se ajustarán al horario propuesto en el proyecto tipo del concurso con las siguientes modificaciones:

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Pesetas 0,60 viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Baza y Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada (expediente número 5.512) a «Auto Oscense, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Baza y Puebla de Don Fadrique, de 73,15 kilómetros de longitud, pasará por Cúllar, Galera y Huéscar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Puebla de Don Fadrique y Huéscar y viceversa y de y entre Huéscar y Baza y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Baza y Puebla de Don Fadrique y otra expedición entre Puebla de Don Fadrique y Baza.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 viajeros cada uno y clasificación de primera, segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase tercera, 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,055 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Huércal-Overa y Santa María de Nieva, provincia de Almería (expediente número 5.656), a don Pedro Parra Carrillo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Huércal-Overa y Santa María de Nieva, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Estación del ferrocarril de Huércal-Overa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Huércal-Overa y su Estación de ferrocarril.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción.

Una expedición entre Huércal-Overa y Santa María de Nieva y otra expedición entre Santa María de Nieva y Huércal-Overa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.—26, 27, 28, 29 y 30.